



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00243-00

Chinácota, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia interpuesta por WILMER ARTURO PEÑA quien actúa en nombre propio en contra de JAVIER PEÑALOSA y YEISON PEÑALOSA.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención que:

1. Se informa que entre las partes se celebró contrato de arrendamiento verbal de una fracción del bien inmueble ubicado en la carrera 1 calle 6 No. 1-04 Barrio El Cristo de esta localidad, sin que se allegue conforme a lo establecido en el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), **prueba testimonial** siquiera sumaria que dé cuenta de los **elementos esenciales del contrato de arrendamiento**.

Así mismo, se debe indicar que tiene en su poder el original de la **prueba sumaria que se allegue**. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso (CGP).

2. conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, **no se allegó acreditación** de la entrega del envío físico o digital de copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

De otra parte, analizada **las pretensiones de orden de cancelación de cánones de arrendamiento, servicios públicos e intereses moratorios** que adeudan los demandados, conforme al artículo 384 numeral 6 del Código General del Proceso (CGP), **son inadmisibles, ya que el procedimiento para el cobro de este concepto no es por esta vía procesal**.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería a WILMER ARTURO PEÑA para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez